



Expte. 11349

LA PLATA, 5 de agosto de 1993

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 17, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8164

ARTICULO 1º: No se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en ----- en el horario de 22 a 7 hs., entre el 21 de junio hasta el 20 de setiembre en almacenes, rotiserías, supermercados, estaciones de servicio de expendio de combustibles y demás comercios en los que por la naturaleza de su actividad no puedan consumirse las mismas en el ámbito del establecimiento comercial.

ARTICULO 2º: La prohibición de venta se establecerá en el horario ----- de 23 a 7 hs., entre el 21 de setiembre hasta el 20 de diciembre, y entre el 21 de marzo y el 20 de junio.

ARTICULO 3º: Dicha prohibición se extenderá en el horario de 24 a ----- 7 hs., entre el 21 de diciembre y el 21 de marzo.

ARTICULO 4º: Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 1º ----- de la presente, las confiterías bailables, bares, restaurantes, salones de fiestas y todo otro local comercial en los que por la naturaleza de su actividad sea posible el consumo de las bebidas mencionadas en el artículo precedente, se efectúe exclusivamente en el ámbito del establecimiento comercial.

ARTICULO 5º: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º ----- traerá aparejada la revocación administrativa de la habilitación comercial, disponiendo el Departamento Ejecutivo la inmediata clausura y cese de actividades, independientemente de la sanción contravencional que correspondiere.

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión de la ----- presente a la comunidad, a través de diarios locales, afiches, murales, y todo otro medio de comunicación que se estime conveniente.

ARTICULO 7º: Los comerciantes comprendidos en el artículo 1º de ----- serán exhibir en lugar visible un cartel de 15 x 30 cm. cuya leyenda dirá: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el horario de 22 a 7 horas", además del número de ordenanza municipal.

ARTICULO 8º: Los comerciantes que lo deseen podrán solicitar el ----- cartel mencionado en el artículo anterior, sin cargo, ante el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 9º: Derógase la ordenanza 7433/89 y cualquier otra norma ----- que se oponga a la presente.

ARTICULO 10º: De forma.


Dr. OSVALDO JUAN P. MESA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


RAUL JOAQUÍN PÉREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de La Plata

Intendente

LA PLATA, 6 de agosto de 1993.-

Cumplase, registre, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.


Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA




Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 6 de agosto de 1993.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el numero OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (8.164).

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

INTERVINO





Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA